

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Mayo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Considerando que la reorganización de las Escuelas Normales de Maestras pudieran dar lugar á retrasos y perjuicios en el traslado y ascenso de las Profesoras que antes de dicha reorganización eran propietarias, si no se les facilitase ahora el medio de trasladarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en propiedad las Plazas de Profesoras numerarias en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Valencia y Valladolid, por concurso entre las Directoras, Maestras segundas y terceras que ejercían su cargo en propiedad antes de 25 de Septiembre de 1898.

El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de

Instrucción pública será de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Las Profesoras nombradas se atenderán, para la toma de posesión y percibo de haberes, á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente;

Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á las Maestras de primera enseñanza, con título Normal ó Superior, para proveer en propiedad por oposición una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras y 14 plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de provincias para la Sección de Letras, 15 plazas para la Sección de Ciencias, é igual número para la de Labores.

1.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesoras numerarias y supernumerarias que consten en este Ministerio hasta 31 de Agosto próximo.

En los diez días primeros del próximo Septiembre anunciará la Dirección de Instrucción pública

las plazas vacantes de Profesoras numerarias y supernumerarias que ha de proveer cada Tribunal.

2.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta*.

3.º Regirá para estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, en cuanto no estuviere modificado por la presente.

4.º Trascurrido el término de la convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará tres Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesoras de la Sección de Letras, otro para las de la Sección de Ciencias y otro para las de Labores.

Los tres se constituirán en la forma que determina la Real orden de 23 de Marzo último, sustituyendo los dos Profesores de Escuela Normal por Profesoras, y el Maestro de Escuela pública de Madrid por una Maestra de la misma clase.

5.º Las opositoras á plazas de Profesoras de la Sección de Labores contestarán por escrito á un tema de Pedagogía y harán un dibujo y un ejercicio de Caligrafía, en la forma señalada en el núm. 8.º de la Real orden citada.

6.º El segundo ejercicio, para las opositoras de la Sección de Labores, consistirá en verificar un ejercicio práctico en la Escuela agregada.

Para esto se constituirá el Tribunal en la Escuela y dispondrá que las opositoras den una lección ó conferencia á una sección de niñas, determinando previamente los temas, por espacio de quince á veinte minutos.

7.º El tercer ejercicio, que ha de consistir en el razonamiento y defensa verbal del programa de una asignatura de Escuela Normal, se verifica como el cuarto de las otras dos Secciones.

8.º El cuarto ejercicio, en esta Sección, consistirá en hacer una labor de utilidad común y otra de primor y adorno, con el tiempo y las condiciones que el Tribunal determine. Todas las opositoras practicarán este ejercicio simultáneamente, harán iguales labores y podrán disponer del mismo tiempo.

9.º Terminados los ejercicios en cada uno de los Tribunales, se cumplirá lo dispuesto en el número 14 de la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 27 Mayo 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

CONVOCATORIA.—ELECCIONES.

No habiendo tenido lugar el día 14 del actual la elección de Concejales que en el pueblo de Cadrete debió haberse celebrado, por falta de asistencia del Cuerpo electoral á emitir sus sufragios, con

esta fecha he acordado convocar á segunda elección, señalando al efecto el domingo 4 de Junio próximo para la designación de Interventores, el domingo siguiente, día 11, para la elección, y el jueves 15 del mismo para el escrutinio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Zaragoza 29 de Mayo de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Anglés.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Prescribe el art. 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 que los bienes propios de la Beneficencia que constituyen capital permanente de las fundaciones de esta índole, si fueran créditos contra el Estado, se conviertan en inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 4 por 100 interior, y si consistieren en inmuebles ó Derechos reales, se inscriban en el plazo de un año en los Registros de la propiedad respectivos á nombre de las fundaciones á que pertenezcan, hasta que se realice su venta, cuando proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones á la Dirección general de haberlo verificado.

Prescribe también que los bienes representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se conviertan desde luego en inalienables indefinidamente á nombre de las fundaciones de que proceden.

Y en circular del centro directivo antes citado de 12 de Abril último, se previene que se lleven á efecto sin excusa ni pretexto alguno, en la forma y plazo que se determinan los preceptos del artículo 8.º del Real decreto citado acerca de los bienes de la Beneficencia, obligando á los Patronos á verificarlo y apremiando á los morosos en su cumplimiento.

Y para que tenga debido efecto ha acordado la Junta publicar de nuevo tales preceptos superiores, para que sin dilación se realicen las operaciones ordenadas, por los Patronos y representantes legales de fundaciones benéficas de esta provincia

Zaragoza 27 de Mayo de 1899.—El Gobernador interino Presidente, Leopoldo Anglés.

Presupuestos

A pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que se fijó en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 84, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 de la Instrucción de 14 de Marzo último, son bastantes los representantes de fundaciones benéficas de esta provincia que no han presentado todavía los presupuestos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Prorrogado hasta el día 31 del actual aquel plazo por circular de la Dirección general de Administración y habiendo ordenado dicho Centro directivo que desde 1.º de Junio próximo se consi-

deren incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la Instrucción vigente los que dejaren de cumplir este servicio, la Junta provincial ha acordado hacerlo público, previniendo se verá obligada á imponer las multas ordenadas por la Superioridad á los que incurrieren en la falta mencionada, ya que dentro de los 15 primeros días del próximo mes está obligada á elevar dichos presupuestos á la aprobación superior.

Lo que se publica á los efectos procedentes.

Zaragoza 27 de Mayo de 1899.—El Gobernador interino Presidente, Leopoldo Anglés.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1900, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar las huelgas?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema; se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

CIRCULAR

Los repatriados del Ejército de Filipinas regresados á bordo de los vapores «Cachemire», «Isla de Luzón», «León XIII» y «Montserrat», arribados á Barcelona en Enero y Febrero de este año, los cuales presentaron sus pasaportes en la Zona de reclutamiento de esta capital del 15 al 30 de Abril próximo pasado, al objeto de cobrar sus alcances, podrán verificarlo por la expresada Zona, presentándose en ella con el pasaporte, de once á doce de la mañana, todos los días no feriados; debiendo advertir que habrán de ser acompañados de persona conocida en estas oficinas que responda, bajo su firma, del conocimiento del perceptor é identidad. Si el estado de salud de algún repatriado le imposibilitase su presentación en la Zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y verifique el cobro por dicho conducto, y para ello se advierte que el día 22 de Junio próximo se dará por terminado el pago, devolviéndose los recibos á la Comisión liquidadora.

El cabo Anacleto Castro Alvero y soldado Manuel Solquer Salvador no figuran con alcances en la relación de su Cuerpo; Vicente Valiente Esteban ha percibido más que alcanza y Mariano Cabello Gracia habrá de ser incluido en otra relación, después de rectificar los apellidos, para lo cual presentará el pasaporte en la Zona á la mayor brevedad.

Zaragoza 27 de Mayo de 1899.—El Coronel, José Soriano.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que á las once de la mañana del día 30 de Junio próximo venidero, se celebrará, ante la Junta económica de este Establecimiento y despacho del Jefe que suscribe, situado en Torrero, núm. 113 (antes 309), una pública licitación para contratar las ventas de los aprovechamientos

que resulten de la molturación de trigos desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1900, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada dependencia las horas hábiles de oficina, modelo de proposición que á continuación se expresa, extendida en papel del sello clase duodécima, sin raspaduras ni enmiendas, acompañada de cédula personal y del talón de depósito hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia por el 5 por 100 calculado por el importe de los artículos, según precio límite que oportunamente se publicará, siendo los aprovechamientos aproximados los siguientes:

ARTÍCULOS	CLASES	QUINTALES métricos
Salvados.....	Cabezuela.....	3.179
	Menudillo.....	3.407
	Salvado.....	785
	Tástara.....	148
Aechaduras..	131

Zaragoza 29 de Mayo de 1899.—Mariano Tejero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para enajenar los aprovechamientos que resulten de la molturación de los trigos en la fábrica militar de harinas de Zaragoza desde primero de Julio de mil ochocientos noventa y nueve á treinta de Junio de mil novecientos, se comprometo verificarlo á los precios siguientes:

El quintal métrico de cabezuela, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de menudillo, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de salvado, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de tástara, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

El quintal métrico de aechaduras, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Y para validez de esta proposición acompaño la carta de pago del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tosos:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en 8 de Abril último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación

á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 6.372 pesetas y 7 céntimos, y los gastos en la de 11.152 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 4.779 pesetas 93 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Kilogramos	— Pesetas
Leña.....	Quintal métrico	6	1	23.900	2.390
Paja.....	Idem.	6	1	23.899	2.389.90
<i>Total.....</i>					4.779.90

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de este particular, que además se ha de fijar al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se refiere, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Saturnino Serrano.—Juan Serrano.—Anselmo Cardiel.—Faustino Baliés.—Antonio Dabad.—Manuel Felipe.—Martín Frames.—Julián Sánchez.—Blas Valios.—Matías Cardiel.—Juan Almor.—Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Tosos á 26 de Mayo de 1899.—V.º B.º.—El Alcalde, Saturnino Serrano.—Anselmo Ibáñez.

D. Dionisio Nuez Tello, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castejón de Alarba:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 10 de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 390.99 pesetas que resulta en el presupuesto or-

dinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 390'99 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por cada kilogramo de peso á cada una de las especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 39.099 kilogramos de ambas especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 390'99 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.— Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castejón de Alarba á 20 de

Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.—El Secretario, Dionisio Nuez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 10 de Marzo para cubrir el déficit de 390 pesetas y 99 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, á saber:

Especies	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo Kilogr.	Precio medio de la unidad Pesetas.	Derechos en unidad Pesetas.	Producto anual calculado Pesetas.
Paja de todas clases.....	Kilogr.º	19.550	0'04	0'01	195'50
Leña de id..	Id.	19.549	0'04	0'01	195'49
<i>Total...</i>		39.099			390'99

Castejón de Alarba 20 de Mayo de 1899.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Muñoz.—El Secretario, Dionisio Nuez.

D. Fermín Alba Jauregui, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de María:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada el día 23 de Marzo próximo pasado del año corriente, entre otros acuerdos se tomó el siguiente:

«Examinado detenidamente el presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el próximo año económico 1899 á 1900, después de discutido ámpliamente, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los ingresos por hallarse utilizados todos los que la ley autoriza, por unanimidad se acordó, como medio menos gravoso, imponer como arbitrio extraordinario, para cubrir el déficit del presupuesto, consistente en 1.238'92 pesetas para el año citado, un impuesto sobre la leña y paja, en la forma que dispone la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos	Unidades	PRECIO de la unidad Pesetas	Arbitrio Pesetas.	Consumo calculado Quintales.	Producto anual Pesetas.
Paja.....	Quintal	1'00	0'20	4.000	800
Leña.....	Id.	1'00	0'20	2.145	439
<i>Total.....</i>					1.239

Que se cumpla con lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta

acta, fijándola además en los sitios de costumbre de la localidad, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se refiere, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminado el acto, que firman los señores asistentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, en cumplimiento del acuerdo que se hace mención, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, para su remisión al Sr. Gobernador.

María 26 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Paesa.—Fermín Alba, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el general de todas las especies que por consumos tiene señalado este pueblo para el próximo año económico de 1899 á 1900, y teniéndose acordado para este caso el arriendo de los derechos sobre todas las especies comprendidas en el encabezamiento, se anuncia la subasta de éstos por el tiempo de uno á tres años, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 7 del inmediato Junio, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 11.120 pesetas 82 céntimos anuales, que importan el cupo para el Tesoro, y los recargos autorizados, mas el 10 por 100 de impuesto transitorio.

Para tomar parte en la licitación, que será por pujas á la llana, hay necesidad de hacer un depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 del cupo señalado, y una vez aprobado el remate por la superioridad, hay que hacer entrega como garantía de la cuarta parte del importe de aquél. Si la primera subasta fuese negativa, se celebrará otra á la misma hora y en igual forma y condiciones el día 17, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero solo por un año; y si en ella no hubiere licitadores, se subastarán los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes y sal, por un año, con venta exclusiva y señalamiento de precios, cuyo acto tendrá lugar el día 20. Si no diere resultado, se celebrará nueva subasta, con rebaja de precios, el día 24, y en caso negativo, se celebrará la tercera y última subasta el día 28 del expresado mes, en el mismo local y horas que las anteriores y con las condiciones que estarán de manifiesto.

Cosuenda 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde ejerciente, Andrés Serrano.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, y por la de urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Munébrega 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pascual Lajusticia.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos 1865 á 1866, 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882, 1885 á 1886, 1886 á 1887, 1888 á 1889, 1889 á 1890, 1890 á 1891, 1891 á 1892, 1892 á 1893, 1893 á 1894, 1894 á 1895, 1895 á 1896, 1896 á 1897 y 1897 á 1898, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallarán de manifiesto al público los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y de la urbana, de este pueblo, para el próximo año económico de 1899 á 1900.

Bardallur 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Lahuerta.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Luesma 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Por término de ocho días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación los repartimientos de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900.

El Pozuelo 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Valero Ferrández.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Calmarza 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Cortés.

Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Ardisa 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año 1899 á 1900, están de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puendeluna 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Artaso.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, estarán expuestos al público, los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana para 1899 á 900, con objeto de oír reclamaciones.

Lituénigo 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pascual Hernández.

Durante ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el año 1899 á 1900.

Sediles 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Blasco.

Los repartos de contribución por rústica, pecuaria y urbana, formados para 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á los efectos del reglamento del ramo.

Villadoz 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Narciso Soler.

Los repartimientos de la contribución territorial, formados sobre la riqueza rústica y pecuaria y la urbana para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarse y formular las reclamaciones de agravio.

Calatorao 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Rosel.—Por A. del A. y J. P., Pablo Puertas, Secretario.

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta localidad para el año económico de 1899-900, y á los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

Confecionados los repartos de rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que puedan examinarlos cuantas personas tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas.

De idéntica manera se encuentra de manifiesto en las mismas dependencias el expediente extraordinario, por término de 10 días, para establecer el arbitrio de paja y leña, bajo reparto, en este término municipal.

Agón 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

El repartimiento de la contribución territorial bajo los conceptos de rústica y pecuaria, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período los contribuyentes pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones de agravio.

Gotor 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Sixto Marín.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este distrito, formado para el año de 1899-900, se hallará de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lorbés 23 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

Los repartimientos de la contribución por rústica y el de la urbana de esta localidad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, correspondientes al año económico de 1899 á 1900.

Cinco Olivas 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Marturel.

La matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1899 á 1900, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Tosos 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Saturnino Serrano.

El reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Chiprana 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Navales.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en autos declarativos de mayor cuantía sobre nulidad de una cláusula testamentaria y de que luego se hará mención, pronunció la sentencia cuya cabeza y fallo dicen así:
 «Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 28 de Enero de 1899; el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo; habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Luis Pont Gayá, panadero, y D. Felipe Mansao Gayá, panadero, vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Julio López, bajo la dirección del Letrado D. José López, contra los

interesados en una cláusula testamentaria que se dicen desconocidos en su número, domicilio y residencia, habiéndoseles emplazado por edictos, sin que se haya personado ninguno de ellos, sobre nulidad de una cláusula testamentaria,

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á declarar nula la cláusula sexta del testamento otorgado por D. Pablo Pont y Gayá el día 3 de Abril de 1880, respecto á la nuda propiedad, ni á declarar herederos abintestato á D. Luis Pont y D. Felipe Mausac, absolviendo á los demandados de la demanda. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á los demandados, publicándose los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.»

Y en cumplimiento á lo mandado en dicha sentencia, y para que sirva la presente de cédula de notificación á los demandados hijos de D. Pedro y D. Juan Pont, que no han comparecido y se ignora quiénes sean, la expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á 22 de Mayo de 1899.—El actuario, Angel Barón.

Pina

D. Jesús Rocañín, Abogado, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de instrucción de dicha villa y su partido por fallecimiento del propietario:

Por la presente se cita y llama á Pascual Aguilar Beltrán, natural de Torrecilla de Valmadrid, vecino de Mediana, casado con Rita Camarasa, peón caminero en la carretera de Belchite á El Burgo, cuyas señas se expresarán á continuación, el cual se ausentó de su domicilio el día 16 del actual y se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en causa contra el mismo sobre disparos de arma de fuego y lesión con arma blanca al Sobrestante de Obras públicas D. Valentín Saez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pascual Aguilar, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina á 25 de Mayo de 1899.—Licenciado, Jesús Rocañín.—D. S. O., Juan Berdún y Palarés.

Señas de Pascual Aguilar.

Edad 50 años, estatura baja, viste pantalón de pana color vinagre, elástico color café, camisa blanca, alpargatas abiertas en mal estado, y gorra de caminero; iba afeitado y debe llevar un revolver y un puñal ó estoque corto.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Calatayud:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dicho cargo se halla retribuido con los derechos de Arancel cuando ejerza funciones.

Los aspirantes presentarán, dentro del plazo antes referido, las solicitudes acompañadas de los documentos que determina el citado reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Calatayud á 19 de Mayo de 1899.—Juan Blas.—D. S. O., Luis Clemente, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 13.250, expedido por esta Sucursal en 26 de Septiembre de 1898, y consistente en sesenta billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, á favor de D. Eusebio Castillo y Ortiz, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 30 de Mayo de 1899.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez.